



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI CHANCHAMAYO JUNIN
Jr. Iru de Mayo, N° 717 - Plaza de Armas, Teléf: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2015-MDP

Pichanaqui, 30 de Noviembre, 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PICHANAQUI

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de fecha 30 Nov 2015, la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, los lineamientos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional son de aplicación obligatoria, que en materia de arbitrios municipales recaen en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0012-2005-PI-TC, N° 00018-2005-PI/TC, N° 0020-2006-PI-TC, entre otros.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9° numeral 8, y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades POR UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBAN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Fro de Mayu N° 717 - Plaza de Armas. Telf: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de Pichanaqui el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2016.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo prestados en el distrito.

ARTÍCULO 3º.- DEUDOR TRIBUTARIO

Es el contribuyente obligado al pago de los arbitrios municipales, el propietario de los predios ubicados en el distrito de Pichanaqui. Tratándose de sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alicuota de cada condómino.

Es deudor, en calidad de responsable solidario, la persona natural o jurídica que realice actividades comerciales, de servicios, o similares, y tenga vigente el Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, a quien se girara los recibos por estos tributos por el área que ocupe. La deuda tributaria generada al responsable solidario que se encontrara pendiente de pago a la fecha de cese de actividades o de vencimiento del plazo para la renovación de la licencia, será exigida al propietario en su calidad de contribuyente.

Los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerara como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado que han sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerara contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

- a) **PREDIO:**
Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, dentro de la jurisdicción del distrito





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
1ro de Mayo N° 117 - Plaza de Armas, Teléf: 064-347768 - 347444 - Fax 347204

de Pichanaqui. En caso que un predio se ha utilizado con más de un uso se cobraran los arbitrios de manera proporcional a cada sector independiente, para ello el propietario y/o poseedor deberá presentar declaración jurada respecto al porcentaje de terreno y construcción que corresponda.

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesorio a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendal, y siempre que se les de uso como tal.

Entiéndase por predio rústico, a aquél predio que no cuenta con los servicios de agua, energía eléctrica, vías de comunicación, y esta destinados íntegramente a actividades agrarias.

b) **ARBITRIOS:**

Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende el Servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo.

c) **ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA:**

El arbitrio de Limpieza Pública está referido a los servicios brindados de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos. Donde éste último comprende el recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos recolectados en la jurisdicción del distrito.

d) **ARBITRIOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS:**

El arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines, comprende el servicio de habilitación, implementación, recuperación, mantenimiento, recolección de maleza y riego de parques y jardines de uso público en todo el distrito.

e) **ARBITRIOS DE SERENAZGO:**

El arbitrio de Serenazgo comprende el servicio de patrullaje y vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

f) **SECTORES:**

Catastralmente el distrito esta subdividido en ZONA "A" que comprendía a los sectores 3, 4 y Feria Dominical; la ZONA "B" que abarcaba 11 de Febrero, 1ro. De Mayo, 24 de Setiembre, 7 de Junio, 9 de Diciembre, Andrés A. Cáceres, Circunvalación, Francisco Solano, Independencia, José A. de Sucre, José Balta, Junin, Lima, Marginal, Mercado N°1, Mercado N°2, Micaela Bastidas, Miguel Grau, Playa Hermosa, Ramón Castilla, San Martín, Santa Rosa, Santo Toribio, Paseo la Breña, José Gálvez, Túpac Amaru, La Paz; la ZONA C "3" Sector 1, Sector 2, Sector 5, Sector 6, Sector 7.

g) **ZONAS:**

Para efectos de la ejecución de los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo se ha dividido el distrito en 3 zonas las cuales son: Zona A, Zona B y Zona C, las mismas que comprenden a los 07 sectores, en función a la accesibilidad, cercanía y nivel de peligrosidad, existente en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 6º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2016, son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral de acuerdo al siguiente cronograma, salvo que mediante ordenanza se establezca una prórroga.

- 1ª Cuota: Hasta el 28 de Febrero (Enero, Febrero)
- 2ª Cuota: Hasta el 30 de Mayo (Marzo, Abril y Mayo)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef: 064-347268 - 347444 - Fax 347704

- 3° Cuota: Hasta el 29 de Agosto (Junio, Julio, Agosto)
- 4° Cuota: Hasta el 28 de Noviembre (Setiembre, Octubre y Noviembre)
- 5° Cuota: Hasta el 31 de Diciembre (Diciembre)

ARTÍCULO 7°.- INDEPENDIZACIÓN DE PREDIOS

Los propietarios de los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Administración Tributaria. La referida independización rige a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- INAFECTACIONES

Se considera los siguientes casos:

- a. Los predios de propiedad de la Municipalidad de Pichanaqui están inafectos a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, Mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo.
- b. Los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú están inafectos a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo.
- c. Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas están inafectos a los arbitrios de barrido de calles y Serenazgo.
- d. Los Terrenos sin construir, están inafectos a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines.
- e. Los predios de propiedad del Gobierno Central, Gobierno Regional, Gobierno Local así como los locales de los Gobiernos Extranjeros están inafectos al arbitrio de Serenazgo.

ARTÍCULO 9°.- EXONERACIONES

Se considera los siguientes casos:

- a. Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas están exonerados a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines.
- b. Los predios de propiedad del Gobierno Central, Gobierno Regional, Gobierno Local así como los locales de los Gobiernos Extranjeros están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines.
- c. Los predios de propiedad de las Entidades Religiosas reconocidas por el Estado y registradas como tal, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo.
- d. Los predios destinados a Centros Educativos Estatales, están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo.
- e. Los predios destinados a Museos y Monumentos Históricos, están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo.
- f. Los predios destinados a Comedores Populares, Vasos de Leche y Clubes de Madres, están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo.
- g. Los predios destinados a Centros de Salud estatales, están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo.

Además:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
11 de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telé: 064-547768 - 541444 - Fax: 547704

- Los predios de contribuyentes que cumplan con lo establecido en el Artículo 19° del D.S.N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, cuyo predio este destinado a vivienda.
- Los contribuyentes de un solo predio destinados a uso Casa-habitación, que se encuentren atravesando una situación económica, previo informe de validación por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad.

CAPÍTULO II

IMPORTE DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO 10°.- CONDICIONES

El costo que demanda la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2016, se distribuirá entre en función al número de predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Pichanaqui y aplicando los criterios establecidos en sentencia emitidas por el Tribunal Constitucional y demás normas legales vigentes en materia de arbitrios municipales

ARTICULO 11°.- METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se consideraran los siguientes criterios conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional:

SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
Recolección Residuos Sólidos	Tamaño o área construida del predio (en M2) Uso o actividad del predio Número de habitantes (para predios con uso Casa habitación)
Barrido de Calles	Longitud del frente del predio expresado en metros lineales que da a la vía pública Frecuencia del servicio
Mantenimiento de Parques y Jardines	Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes. Por disfrute de del área verde.
Serenazgo	Uso o actividad que se desarrolla en el predio. Zonas de peligrosidad

ARTÍCULO 12°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Pichanaqui. El rendimiento de los mencionados arbitrios, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO 13°.- INFORME TECNICO FINANCIERO

Apruébese el Anexo I denominado Informe Técnico Financiero, el mismo que contiene el Resumen del Plan Anual de los servicios, la Cantidad de Predios y Contribuyentes, la Estructura de Costos, la Metodología de Distribución de Costos, la Determinación de las Tasas y la Estimación de Ingresos de los servicios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- MEDIDAS PRESUNTAS

El contribuyente que no se encuentre satisfecho con la aplicación de la medida presunta en los criterios de distribución de los arbitrios de los servicios, podrán presentar una Declaración Jurada





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
 Jr. Tro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas. Telef: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

rectificatoria sobre la medida real que le permita obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

ARTICULO 15° - INCENTIVOS

Los contribuyentes y/o responsables tributarios que opten por la cancelación anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, hasta el último día del mes de Febrero, obtendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los arbitrios municipales.

ARTÍCULO 16° - SUBSIDIO AL COSTO DE LOS ARBITRIOS

En el caso de Barrido de vías, el costo total del servicio asciende a S/. 418,854.89, el cual será subsidiado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en un 50% el mismo que asciende a s/. 209,427.45, es decir la distribución se realizará en base a S/. 209,427.45 que será asumido por la población beneficiaria un total de **6,093** contribuyentes usuarios del servicio.

En el caso de Recojo de Residuos Sólidos, el costo total del servicio asciende a s/. 753,617.76, el cual será subsidiado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en un 30% el mismo que asciende a s/. 226,085.33, es decir la distribución se realizará en base a S/. 527,532.43, que será asumido por la población beneficiaria un total de **5,779** contribuyentes usuarios del servicio.

En el caso de Parques y Jardines; el costo total del presente servicio que asciende a la suma de S/. 276,395.41, el cual será subsidiado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en un 30% el mismo que asciende a s/. 82,918.62, es decir la distribución se realizará en base a s/. 193,476.79, que será asumido por la población beneficiaria un total de **7,858** contribuyentes usuarios del servicio.

En el caso de Serenazgo; el costo total del servicio asciende a S/. 523,673.71, el cual será subsidiado por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en un 60% el mismo que asciende a s/. 314,204.23, es decir la distribución se realizará en base a s/. 209,469.48, que será asumido por la población beneficiaria un total de **6,238** contribuyentes usuarios del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer que los propietarios y/o responsables de los predios tendrán un tratamiento social especial, si como resultado de la aplicación de los importes aprobados por la presente Ordenanza para los Arbitrios Municipales de residuos sólidos, barridos de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo experimenten un incremento respecto del ejercicio anterior, monto que no podrá ser mayor al 5%, salvo que el mismo sea producto de la fiscalización de la declaración jurada del contribuyente en la que se verifique la omisión o la inexactitud de la información proporcionada o por aumentos de valor presentada por este, en cuyo caso no estará comprendido dentro del beneficio antes señalado.

Precisar que, para efectos de la aplicación de la presente disposición, se tomará en consideración el importe de los arbitrios municipales en su integridad, con la finalidad de establecer quiénes serán los contribuyentes que experimenten un incremento en su liquidación que exceda el 5% respecto al ejercicio 2015.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia secretaria General y Comunicación, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que respecta a sus funciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef: 064-347768 - 347644 - Fax 347704

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2016, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación, del integro de la presente Ordenanza, la cual comprende el Anexo I Informe Técnico Financiero. Asimismo, previa publicación del Acuerdo del Consejo ratificatorio por parte de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

QUINTA.- El integro de la presente Ordenanza será publicado a través de la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui: www.munipichanaqui.gob.pe.

SEXTA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
[Firma]
Econ. Zósimo Cárdenas Muje
ALCALDE

